000746/2023

Comodoro Rivadavia, nueve de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., C. V. c/ C. P. SA s/ SUMARIO - COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY", Expte. N° 746/2023**, en trámite recursivo ante esta Cámara.

I- La actora C. V. M., interpone aclaratoria (ID1474461) respecto de la sentencia definitiva N° 36/24/L de fecha 26 de abril de 2024, solicitando se proceda al tratamiento del agravio expresado por su parte en torno a la indemnización contemplada en el art. 132 bis LCT.

Manifiesta que el fallo no trata los agravios expresados por la parte actora en orden a la resolución adversa respecto del despido de la misma, acogiendo los agravios de la demandada. Expresa, que omite tratar los agravios vinculados a la indemnización contemplada en el art. 132 bis, en los que la forma en que se produjo el despido no guarda ninguna relación, dado que la sanción contemplada en el mismo es ajena al tipo de desvinculación.

Peticiona se integre el fallo con dicho pronunciamiento.

Subsidiariamente interpone recurso de casación en cuanto omite tratar los agravios expresados en torno a la falta de acogimiento de la sanción contemplada en el art. 132 bis L.C.T. por parte de la Sentencia de Primera Instancia y efectúa reserva de caso federal.

II- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse

para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para sin alterar lo sustancial de la decisión, suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Ello así, resulta acertada la observación efectuada por la peticionante, toda vez que si bien en ambos votos se refiere la carencia de virtualidad de expedirse sobre los restantes agravios en atención a la vinculación con lo resuelto en relación al recurso del demandado y la consiguiente revocatoria del fallo, lo cierto es que respecto del agravio referido por el presentante, ello no tiene incidencia, resultando en consecuencia procedente suplir la omisión de su tratamiento , por voto individual.

Consecuencia de ello, resultando coincidente el objeto de la aclaratoria y del recurso de casación, carece de virtualidad expedirse sobre éste.

Dado que lo que aquí se ha decidido importa la subsanación de una omisión no imputable a las partes, no procede la imposición de costas ni la regulación de honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al remedio interpuesto por la actora C. V. M. (ID1474461) y suplir la omisión incurrida en la sentencia definitiva 36/24/L.

2) Pasar los autos a fin de dictar sentencia definitiva en votación individual, y ponerlos a partir de la fecha, a disposición de los votantes, conforme el orden del sorteo de fecha 14/12/23.

3) Atento lo resuelto y el carácter subsidiario del recurso de casación interpuesto, declárase abstracto su tratamiento.

4) Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

5) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 218 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS